

ACUERDO: CMTECOH/04/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOH, YUCATÁN, CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOH YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Tecoh, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político Partido Acción Nacional, para el ayuntamiento de Tecoh, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.

IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gobernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gobernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.



9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

12.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

14.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

15.- En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Tecoh, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

16.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

17.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán

25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

27.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Partidos Políticos en al menos en las primeras 3 posiciones de la planilla deberán postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.

28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Acción Nacional, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tecoh, Yucatán.

31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

32. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPPEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.

33.- No hubo prevenciones.

34.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán**, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos**; artículo 4, inciso b), 9 párrafo primero, 10, 15 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas** en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-





2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político Partido Acción Nacional, para integrar el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Tecoh, Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

No		Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	BETHEL ABDEL	ACHACH RODRIGUEZ	H		
1	Sup	LUIS DAVID	LARA PECH	H		
2	Prop	LEISLIE GEORGINA	UICAB ITZA	M		
2	Sup	GLORIA YARESLI	SOSA OJEDA	M		
3	Prop	NACIF DE LA CRUZ	XOOL POLANCO	H	PERSONA INDIGENA	
3	Sup	EDSON ESTEBAN	SULU XOOL	H	PERSONA INDIGENA	
4	Prop	GLORIA GUADALUPE	DZUL SULU	M		
4	Sup	ALICIA BERENICE	LLANES TAMAYO	M		
5	Prop	LYMHY SAHID	MUKUL GONZALEZ	H		

[Handwritten signatures and initials]



5	Sup	FELIPE DE JESUS	MORALES GONZALEZ	H		
6	Prop	MINELIA GUADALUPE	UIT INTERIAN	M		
6	Sup	MARLENE ANGELICA	MUTUL COCOM	M		
7	Prop	LUIS ALFREDO	CHI SOSA	H		
7	Sup	CARLOS ISAIAS	DZUL KOH	H		
8	Prop	KARIME GUADALUPE	HOIL XOOL	M		
8	Sup	ANDREA JACQUELINE	CHAN ESCAMILLA	M		
9	Prop	FELICIANO	CHALE CEH	H		
9	Sup	ALFIO	GARRIDO SUAREZ	H		
10	Prop	MARIELY VIRIDIANA	GARCIA MUTUL	M		
10	Sup	LIZBETH DEL CARMEN	AVILES PACHECO	M		
11	Prop	KEVIN OMAR	CAAMAL HOIL	H		
11	Sup	JOSE MANUEL	COB CAAMAL	H		

[Handwritten signature]

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para

realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO.- La planilla de regidurías registrada por el presente acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

SEXTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Tecoh, Yucatán, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por Tres votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales municipales de Tecoh.

[Signature]
C. JORGE CARLOS PINELO ARAANDA
CONSEJERO PRESIDENTE



[Signature]
C. JOSE FELICIANO CHALE SULU
SECRETARIO EJECUTIVO

Jose Feliciano Chale Sulu
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
Tecoh en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IV del artículo 176, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en cumplimiento de las facultades propias de esta Consejo que el presente documento consta de 9 hoja(s) y 20 (es) carib(a) de 4 carib(a)s. Es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hizo el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Tecoh Yucatán, a 16 de febrero de 2024.